

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320220066300

Subsanada la demanda correspondería librar el mandamiento de pago, sin embargo, se advierte que se está ejecutando sumas adeudas por prima de seguro de vida, sin que se acredite el título conforme al artículo 422 del Código General del Proceso, motivo por el cual, en aplicación de control de legalidad, con base en lo preceptuado en el artículo 132 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que so pena de rechazar el cobro por este concepto, en el término de cinco días, se subsane en los siguientes términos:

Acreditar el pago que el banco realizo por este concepto.

Notifíquese,

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 150 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>14 - septiembre - 2022</u>  <i>Edna Dayan Alfonso Gómez</i> Secretaria</p>
--